

RESOLUCIÓN No. UAF-DG-2011-0054

**Ab. Gustavo Iturralde Núñez
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS**

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 352 de 30 de diciembre de 2010, establece que el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, con personería jurídica de derecho público, está integrado por su Directorio y la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cuya representación legal y judicial corresponde al Director General;

Que el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece que a más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través de la entrega de los reportes previstos en el artículo 3 de esa Ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte, entre otros las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias; las administradoras de fondos y fideicomisos; y, las bolsas y casas de valores;

Que el inciso 1 del artículo 4 de la Ley Ut Supra, en concordancia con el artículo 4 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, vigente hasta el 29 de diciembre de 2010, establece que la Unidad de Análisis Financiero (UAF), mediante la emisión de los instructivos correspondientes, establece la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por la Ley;

Que mediante resolución No. UIF-DG-2010-0007 de 28 de enero de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 127 de 10 de febrero de 2010, el ingeniero Víctor Hugo Briones, entonces Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera, actualmente denominada Unidad de Análisis Financiero, emitió el Instructivo de Gestión de Reportes para la Prevención y Detección de Lavado de Activos de Nuevos Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos;

Que el artículo 1 del Instructivo Ut Supra establece que dicha norma es aplicable a las personas naturales o jurídicas que sean notificadas como sujetos obligados a informar por la Unidad de Análisis Financiero (UAF). De manera concordante, el artículo 7 del referido instructivo de gestión de reportes, enuncia los tipos de reporte que deben ser presentados por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero;

Que de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del referido Instructivo de Gestión de Reportes para la Prevención y Detección de Lavado de Activos de Nuevos Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, los reportes a los que se refiere el artículo 7 de dicho Instructivo, deberán ser presentados a la Unidad de Análisis Financiera (UAF), en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación como sujetos obligados;

Que el inciso segundo del artículo 4 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en concordancia con el literal b) del artículo 9 y con la Disposición General Segunda del mismo cuerpo legal, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) tiene la facultad de requerir, a los sujetos obligados a informar, información adicional que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que para que se pueda cumplir con la obligación de reporte, se requiere que la Unidad de Análisis Financiero emita las estructuras correspondientes a cada sector, que de acuerdo del sujeto obligado a informar de que se trate, presentan particularidades a cada caso;

Que mediante oficio No. UIF-DG-DP-2010-0622 de 25 de mayo de 2010, la entonces denominada Unidad de Inteligencia Financiera emitió la “Estructura para el Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas que Igualen o Superen el Umbral para las Compañías que Realicen Actividades de remesas de Dinero o Giros Postales y Courier, la misma que fue puesta en conocimiento de aquellas compañías contenidas en la base de datos de la Superintendencia de Compañías, vigente al mes de mayo de 2010. Consecuentemente, las remesadoras de dinero o giros postales, y couriers, a quienes se remitió los correspondientes oficios circulares, se encuentran efectivamente reportando desde el año 2010;

Que mediante oficio No. UIF-DG-DP-2010-0623 de 25 de mayo de 2010, la entonces denominada Unidad de Inteligencia Financiera emitió la “Estructura para el Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas que Igualen o Superen el Umbral Legal para los Fideicomisos, la misma que fue puesta en conocimiento de aquellas compañías contenidas en la base de datos de la Superintendencia de Compañías, vigente al mes de mayo de 2010. Consecuentemente, las administradoras de fondos y fideicomisos, a quienes se remitió los

correspondientes oficios circulares, se encuentran efectivamente reportando desde el año 2010;

Que mediante oficio No. UIF-DG-DP-2010-1180 de 31 de agosto de 2010, la entonces denominada Unidad de Inteligencia Financiera emitió la "Estructura para el Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas que Igualen o Superen el Umbral para las Casas de Valores, la misma que fue puesta en conocimiento de aquellas compañías contenidas en la base de datos de la Superintendencia de Compañías, vigente al mes de agosto de 2010. Consecuentemente, las casas de valores, a quienes se remitió los correspondientes oficios circulares, se encuentran efectivamente reportando desde el año 2010;

Que conforme informa la Superintendencia de Compañías mediante su oficio No. SC.DSC.DLAyCR-2011Q-0064 de 16 de junio de 2011, en razón de la depuración de su base de datos, se generó un nuevo listado de remesadoras de dinero o giros postales, y couriers; de administradoras de fondos y fideicomisos; y, de casas de valores, que contiene nuevos sujetos obligados a informar, en relación a los existentes en el año 2010, y a quienes no se ha dado a conocer las referidas estructuras de reportes;

Tomando en cuenta que para efectos del reporte efectivo es necesario que las remesadoras de dinero o giros postales, y couriers; las administradoras de fondos y fideicomisos; y, las casas de valores, conozcan el contenido de la estructura de reportes; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los literales b), l) y m) del Art. 11 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos,

RESUELVE:

Art. 1.- Notificar a todas las remesadoras de dinero o giros postales, y couriers; a las administradoras de fondos y fideicomisos; y, a las casas de valores, que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa, como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el Instructivo de Gestión de Reportes para la Prevención y Detección de Lavado de Activos de Nuevos Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en los de esta resolución, y en las demás instrucciones que por cualquier medio imparta la Unidad de Análisis Financiero.

Art. 2.- Notificar a todas las remesadoras de dinero o giros postales, y couriers; a las administradoras de fondos y fideicomisos; y, a las casas de valores, que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), su obligación de conocer y aplicar las correspondientes estructuras para el reporte de operaciones y transacciones Económicas que Igualen o Superen el Umbral.

Art. 3.- Notificar a todas las remesadoras de dinero o giros postales, y couriers; a las administradoras de fondos y fideicomisos; y, a las casas de valores que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) que, como sujetos obligados a informar, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, y en un plazo no mayor de ciento veinte días (120) días, deberán presentar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), los siguientes reportes, cuyo incumplimiento acarreará las sanciones previstas en la Ley:

1. Reporte de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas;
2. Reporte de no existencia de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas;
3. Reporte de tentativas de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas, siempre y cuando la compañía tuviere una constancia material del intento del hecho;
4. Reporte de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 10.000) o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho umbral, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días, y;
5. Reporte de no existencia de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 10.000) o su equivalente en otras monedas.

Art. 4.- Notificar a todas las remesadoras de dinero o giros postales, y couriers; a las administradoras de fondos y fideicomisos; y, a las casas de valores que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) que, como sujetos obligados a informar, la información necesaria para la estructura del reporte deberá contener los siguientes datos:

4.1. Compañías que realicen actividades de remesas de dinero o giros postales, y couriers:

4.1.1. Relacionados con el ordenante:

- 4.1.1.1. Tipo de identificación;
- 4.1.1.2. Número de identificación;
- 4.1.1.3. Nombres completos o razón social; y,
- 4.1.1.4. País y cantón de origen del envío.

Para el caso de las operaciones y transacciones enviadas dentro del territorio nacional, los datos arriba mencionados son de carácter obligatorio. En caso de que el envío sea realizado fuera del territorio nacional se deberá requerir obligatoriamente los datos del nombre completo o razón social y país del ordenante, y de ser posible registrar la información adicional.

4.1.2. Relacionados con el beneficiario:

- 4.1.2.1. Tipo de identificación;
- 4.1.2.2. Número de identificación;
- 4.1.2.3. Nombres completos o razón social; y,
- 4.1.2.4. País y cantón de destino del envío.

Para el caso de las operaciones y transacciones recibidas dentro del territorio nacional, los datos arriba mencionados son de carácter obligatorio. En caso de que las operaciones y transacciones recibidas sean fuera del territorio nacional se deberá requerir obligatoriamente los datos del nombre completo o razón social y país del beneficiario, y de ser posible registrar la información adicional.

4.1.3. Relacionados con la transacción:

- 4.1.3.1. Forma como se realizó la transacción (instrumento monetario);
- 4.1.3.2. Tipo de transacción;
- 4.1.3.3. Número de guía;
- 4.1.3.4. Fecha; y,
- 4.1.3.5. Moneda.

4.2. Administradoras de fondos y fideicomisos:

4.2.1. Relacionada con el cliente:

- 4.2.1.1. Tipo de identificación;
- 4.2.1.2. Número de identificación;
- 4.2.1.3. Nombres completos o razón social;

- 4.2.1.4. País de nacionalidad;
- 4.2.1.5. Actividad económica principal del cliente;
- 4.2.1.6. Ingreso mensual;
- 4.2.1.7. Dirección declarada, sea domicilio, negocio o empresarial; y,
- 4.2.1.8. Cantón o ciudad donde se encuentra la dirección declarada.

4.2.2. Relacionada con el producto:

- 4.2.2.1. Tipo de producto;
- 4.2.2.2. Número de operación; y,
- 4.2.2.3. Fecha de constitución.

4.2.3. Relacionada con la transacción:

- 4.2.3.1. Forma como se realizó la transacción (instrumento monetario);
- 4.2.3.2. Fecha de efectivización de la transacción;
- 4.2.3.3. Número de operación;
- 4.2.3.4. Moneda;
- 4.2.3.5. Tipo de transacción;
- 4.2.3.6. Identificación del ordenante y beneficiario;
- 4.2.3.7. Nombres completos o razón social del ordenante y beneficiario;
- 4.2.3.8. Nombres completos o razón social de la institución financiera;
- 4.2.3.9. País origen o destino en caso de transferencias; y,
- 4.2.3.10. Cantón o ciudad donde se efectuó la transacción.

Para las instituciones que tengan en su actividad económica los fideicomisos, se requerirá la siguiente información:

4.2.4. Relacionada con el producto:

- 4.2.4.1. Número de identificación del fideicomiso;
- 4.2.4.2. Nombre del fideicomiso;
- 4.2.4.3. Tipo de producto;
- 4.2.4.4. Número de operación; y,
- 4.2.4.5. Fecha de constitución.

4.2.5. Relacionada con los intervinientes:

- 4.2.5.1. Tipo de identificación;
- 4.2.5.2. Identificación;
- 4.2.5.3. Nombres completos o razón social;
- 4.2.5.4. País de nacionalidad;
- 4.2.5.5. Dirección;
- 4.2.5.6. Cantón y ciudad;

- 4.2.5.7. Actividad económica; e,
- 4.2.5.8. Ingreso mensual del titular.

4.2.6. Relacionada con la transacción:

- 4.2.6.1. Fecha de materialización;
- 4.2.6.2. Número de transacción;
- 4.2.6.3. Número de identificación fideicomiso;
- 4.2.6.4. Moneda;
- 4.2.6.5. Tió de transacción; y,
- 4.2.6.6. País de destino u origen.

4.3. Casas de Valores:

4.3.1. Relacionada con el cliente:

- 4.3.1.1. Tipo de identificación;
- 4.3.1.2. Número de identificación;
- 4.3.1.3. Nombre completo o razón social;
- 4.3.1.4. País de nacionalidad;
- 4.3.1.5. Dirección declarada, sea del domicilio, del negocio o empresarial; y,
- 4.3.1.6. Cantón o ciudad donde se encuentra la dirección declarada.

4.3.2. Relacionada con el producto:

- 4.3.2.1. Tipo de producto;
- 4.3.2.2. Número de liquidación; y,
- 4.3.2.3. Fecha de orden de negociación.

4.3.3. Relacionada con la transacción:

- 4.3.3.1. Forma como se realizó la transacción (instrumento monetario);
- 4.3.3.2. Fecha de la transacción;
- 4.3.3.3. Número de liquidación;
- 4.3.3.4. Moneda;
- 4.3.3.5. Tipo de transacción;
- 4.3.3.6. Número de identificación del beneficiario;
- 4.3.3.7. Nombre completo o razón social del beneficiario; y,
- 4.3.3.8. Cantón o ciudad donde se efectuó la transacción.

Art. 5.- Notificar a todas las remesadoras de dinero o giros postales, y couriers; a las administradoras de fondos y fideicomisos; y, a las casas de valores que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) que, como sujetos obligados a informar, se

hace necesario que diseñen y apliquen el “Formulario de Origen Lícito de Fondos”, documento que deberá contener la siguiente información mínima:

- Nombres completos/Razón social, del ordenante y beneficiario del envío; clientes o intervinientes.
- País del ordenante y beneficiario del envío; clientes o intervinientes.
- Declaración del origen lícito de los fondos.

El monto de aplicación del formulario se dejará a criterio de cada institución, con la finalidad que sea establecido de acuerdo a su transaccionalidad y necesidad de control.

Art. 6.- Establecer un plazo de noventa días (90) días para que todas las remesadoras de dinero o giros postales, y couriers; a las administradoras de fondos y fideicomisos; y, a las casas de valores que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), envíen, adjunto a una carta suscrita por el Representante Legal, el nombre completo y cédula de ciudadanía de la funcionaria o del funcionario a quien se asignará el desempeño del cargo de oficial de cumplimiento con la finalidad de que sea acreditado por la Unidad de Análisis Financiero, conforme lo prevé el numeral 5.1 del artículo 5 del Instructivo de Gestión de Reportes para la Prevención y Detección de Lavado de Activos de Nuevos Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero; ésta persona debe cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- 6.1. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- 6.2. Presentar copia del título profesional universitario en las ramas de derecho, economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría o carreras afines a banca y finanzas; o, acreditar experiencia equivalente a un tiempo mínimo de tres (3) años en el área técnica u operativa del sector, para lo cual deberá remitir las certificaciones emitidas por las entidades en las que prestó sus servicios;
- 6.3. Presentar copia de la cédula de identidad y papeleta de votación;
- 6.4. Original del record policial;
- 6.5. Presentar una copia notariada de la declaración juramentada de bienes;
- 6.6. Presentar el original del certificado del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, que acredite que el interesado no registra antecedentes por la comisión de infracciones a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; y,
- 6.7. Remitir cualquier otro documento o información a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) que considere necesario.

Así mismo, establecer un plazo de sesenta (60) días para que todas las remesadoras de dinero o giros postales, y couriers; a las administradoras de

fondos y fideicomisos; y, a las casas de valores que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), envíen su solicitud de código de registro para reportes, adjunto a los requisitos establecidos en la resolución No. UIF-DG-2008-0033 de fecha 29 de agosto de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 477 de fecha 28 de noviembre de 2008, y reformada mediante resolución No. UIF-DG-2010-090 de 27 de junio de 2010.

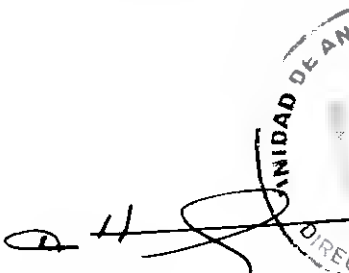
Art. 7.- Notificar a todas las remesadoras de dinero o giros postales, y couriers; a las administradoras de fondos y fideicomisos; y, a las casas de valores que por cualquier medio hayan sido notificados previamente, y que a la fecha ya se consideran como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), que el contenido de la presente resolución no afecta sus obligaciones ya existentes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE.-

Dado en el despacho del Director General de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en Quito, Distrito Metropolitano a

01 AGO. 2011


Ab. Gustavo Iturralde Núñez

DIRECTOR GENERAL

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS